



500013153 0012022 00 8900

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, seis de mayo de dos mil veintidós

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, para que la **NATALIA FORONDA MARIN** dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **AGROMILENIO S.A.S**, las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$204.471.888** correspondientes al saldo de capital adeudado.
2. Por la suma de \$7.360.000 que corresponde a los intereses de plazo.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, donde el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

TERCERO Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

500013153 0012022 00 8900

CUARTO: Se reconoce a **Omar José Ortega Flórez**, como apoderado para el cobro judicial, de la sociedad demandante en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE x2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 9 de mayo 2022, se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA